

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del expediente que libera área y se relaciona a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	HAU-10062X	VSC 000666	10/09/2015	146	27/05/2016
2	HAU-10064X	VSC 000634	04/09/2015	147	27/05/2016

Dada en Cartagena, el día (14) de Junio de 2016.

Original firmado



KATIA ROMERO MOLINA
Par Cartagena

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24^a-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NUMERO VSC-000666 DE

(2014 FEB 15)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAU-10062X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1213 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 07 de Noviembre de 2008, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA, se suscribió el contrato de concesión No. HAU-10062X, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de MINERALES DE HIERRO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los Municipios de TUBARÁ Y PUERTO COLOMBIA, en el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 12 de Noviembre de 2.008, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 87-96 reverso)

A través de Auto No. 000129 del 12 de Febrero de 2.014, notificado mediante estado jurídico No. 013 del 19 de Febrero de 2.014, el Grupo de Trabajo del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería -ANM, procedió a requerir a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en un termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación de ese proveído realizaran el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$17.408.622.75) más los intereses que se ocasionen. De igual manera, se procedió a requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran el Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del 2.013, acompañado de los planos de labores; las correcciones del PTO y el comprobante de pago de la tarifa de Fiscalización correspondiente al periodo 2.013 por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608), para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (Folios 340-343)

Por Auto No. 000322 de 26 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 026 de 01 de abril de 2014, se le informó a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio jurídico pertinente referente al incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto No. 000129 de 12 de Febrero de 2014, notificado por estado jurídico No.13 de 19 de Febrero de 2014. (Folios 345-346).

A

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10062X y se toman otras determinaciones"

Por Auto No. 006951 de fecha 06 de septiembre de 2014, notificado por Estado Jurídico No. 54 de 10 de septiembre de 2014, se procedió a requerir bajo apremio de multa a los titulares para que llegaran el Formato Básico Minero Semestral 2014 y certificación de contar con señalización de las áreas exploradas, vías y acceso al área y los límites de la licencia de exploración en el cual se concedió un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 (Folios 366-369)

Mediante auto No. 001227 con fecha 18 de noviembre de 2014, notificado mediante Estado Jurídico No. 66 del 20 de noviembre de 2014, el Grupo de Trabajo del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 (Folios 382-385).

Ahora bien, mediante auto No. 001408 de 29 de diciembre de 2014, notificado por Estado jurídico No. 76 de 30 de diciembre de 2014, se procedió a requerir al titular bajo apremio de multa para que allegara Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional y Constancia de la constitución del Comité Paritario de Salud Ocupacional, para lo cual se le otorgó un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del proveído. (Folios 389-392)

El día dos (2) de julio de 2015, se emitió el concepto técnico No. 399, por parte del Punto de Atención Regional Cartagena, en el cual se evaluó el estado del título minero concluyéndose entre otras cosas lo siguiente: (Folios 396 - 402)

3. CONCLUSIONES

(...) 3.2. Los titulares del Contrato de Concesión HAU-10062X, los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO Y ALVARO MARIA GUERRA SEA, no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por el Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, en AUTO No. 000129 con fecha 12 de Febrero de 2014, notificado mediante Estado No. 013 del 19 de Febrero de 2014, en cuanto a lo adeudado por concepto de Canon Superficial, mas los intereses ocasionados hasta el día en que realice el pago (de conformidad con el Memorando No 20133330002773 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería).

3.3. El título minero HAU-10062X se encuentra contractualmente en el primer año de la etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 12 de Noviembre de 2014 hasta el 12 de Noviembre de 2015, por tal razón, se recomienda al Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, requerir el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2014 y Trimestre I y II de 2015.

3.4. Los titulares del Contrato de Concesión HAU-10062X, los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO Y ALVARO MARIA GUERRA SEA, no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa, por el Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, en AUTO No. 000129 con fecha 12 de Febrero de 2014, notificado mediante Estado No. 013 del 19 de Febrero de 2014, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestre I y Anual del periodo 2013, así como la presentación del plano de labores mineras del FBW Anual 2012.

Teniendo en cuenta que las Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía No. 181515 18/12/2002; 181756 del 23/12/2004; 181208 y 181602 del 2006 y al Memorando con Radicado ANM No. 20131200226641, establecen para los Títulos Mineros la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM), se recomienda requerir al titular, la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestre I de los periodos 2014 y 2015, así como el FBM Anual 2014, con su respectivo plano de labores mineras adjunto (con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.minminas.gov.co/en/eca - Normatividad y Conceptos Jurídicos).

A

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10062X y se toman otras determinaciones"

3.5. Los titulares del Contrato de Concesión HAU-10062X, los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO Y ALVARO MARIA GUERRA SEA, **no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa**, por el Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM... en cuanto a la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma.

3.6. Los titulares del Contrato de Concesión HAU-10062X, los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO Y ALVARO MARIA GUERRA SEA, **no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa**, por el Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en AUTO No. 000129 con fecha 12 de Febrero de 2.014, notificado mediante Estado No. 013 del 19 de Febrero de 2.014, en cuanto a la presentación del comprobante de pago de la tarifa de Fiscalización correspondiente al periodo 2.013, por un valor de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho pesos (\$1.791.608) M/Cte., más los intereses ocasionados hasta el día en que realice el pago (de conformidad con el Memorando No.20133330002773 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería).

3.7. Los titulares del Contrato de Concesión HAU-10062X, los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO Y ALVARO MARIA GUERRA SEA, **no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa**, por el Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en AUTO No. 000129 con fecha 12 de Febrero de 2.014, notificado mediante Estado No. 013 del 19 de Febrero de 2.014, en cuanto a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Mediante Auto No. 000655 del 19 de agosto del 2015, notificado por estado jurídico No. 42 del 21 de agosto del 2015, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional –PAR Cartagena procedió a informar a los titulares del contrato de concesión No. HAU-10062X, que no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante auto No. 000129 con fecha 12 de Febrero de 2.014, notificado mediante Estado No. 013 del 19 de Febrero de 2.014, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra estudiando el asunto para proferir el acto administrativo que haya lugar. Así mismo, se le informó que mediante auto No. 001408 de 29 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 76 de 30 de diciembre de 2014, se le requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional y Constancia de la Constitución de Comité Paritario de Salud Ocupacional, sin que a la fecha se haya cumplido por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra estudiando el asunto para proferir el acto administrativo que haya lugar. (Folios 403-404)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. HAU-10062X, cuyo objeto contractual es para la Exploración y Explotación de un yacimiento de MINERALES DE HIERRO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES para lo cual acordamos lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

i) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señale la causal o causas en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

A

"Permite declarar la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10062X y se le mandará determinar?"

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contenitivo del Contrato de Concesión No. HAU-10062X, se identifica un incumplimiento de la cláusula sexta numeral 6.15 y décima séptima numeral 17.4 del Contrato en estudio, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficial, especificada para el presente caso, en el NO pago del canon superficial del tercer (III) año de la etapa de construcción y montaje por valor de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17.408.622.75)**; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, obligación requerida mediante Auto 000129 con fecha 12 de Febrero de 2014, en el cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico N° 13 del diecinueve (19) de febrero de 2014, se tiene entonces que el plazo improrrogable para subsanar la falta o formular su defensa, vencióse el plazo para subsanar la falta o formular su defensa el doce (12) de marzo de 2014, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión N° HAU-10062X.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato No. HAU-10062X para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía."

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...
(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que mediante Auto de trámite N° 000129 del 12 de febrero de 2014, notificado mediante estado jurídico N° 013 del 19 de febrero de 2014, se requirió bajo apremio de multa al titular para que aportara el Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del 2.013, las correcciones del Programa de Trabajos y Obras y el comprobante de pago de la tarifa de Fiscalización correspondiente al periodo 2.013, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$1.791.600).

En el mismo sentido, a través de Auto No. 000951 de fecha 08 de septiembre de 2014, notificado por Estado Jurídico No. 54 de 10 de septiembre de 2014, se procedió a requerir bajo apremio de multa a los titulares para que allegaran el Formato Básico Minero Semestral 2014 y certificación de contar con señalización de las áreas exploradas, vías y acceso al área y los límites de la licencia de exploración.

Así mismo, a través de Auto No. 001227 con fecha 18 de Noviembre de 2.014, notificado mediante Estado No. 66 del 20 de Noviembre de 2.014, se requirió bajo a premio de multa a los titulares del contrato de concesión para que allegaran la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma.

A

“Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10062X y se toman otras determinaciones”

Finalmente, mediante auto No. 001408 de 29 de diciembre de 2014, notificado por Estado jurídico No. 76 de 30 de diciembre de 2014, se le requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional y Constancia de la constitución de Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del contrato de concesión No. HAU-10062X, a la fecha no subsanaron los requerimientos efectuados en los Autos de trámite N° 000129 del 12 de febrero de 2014 notificado mediante estado jurídico N° 013 del 19 de febrero de 2014, No. 000951 de fecha 08 de septiembre de 2014 notificado por Estado Jurídico No. 54 de 10 de septiembre de 2014, No. 001227 con fecha 18 de Noviembre de 2014 notificado mediante Estado No. 66 del 20 de Noviembre de 2014 y No. 001408 de 29 de diciembre de 2014 notificado por Estado jurídico No. 76 de 30 de diciembre de 2014, en los cuales se concedieron un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, términos que se cumplieron para el Auto N° 000129 del 12 de febrero de 2014 el día tres (03) de abril de 2014, para el Auto No. 000951 de fecha 08 de septiembre de 2014, el día 23 de Octubre de 2014, Auto No. 001227 con fecha 18 de Noviembre de 2014 el día seis (6) de enero del 2015 y para el Auto No. 001408 de 29 de diciembre de 2014 el día doce (12) de febrero de 2015; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *“por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”*. Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. HAU-10062X, fue la de allegar los el Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del 2013 junto al plano de labores, las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, el comprobante de pago de la tarifa de Fiscalización correspondiente al periodo 2013, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/OTE (\$1.791.608), Formato Básico Minero Semestral 2014, certificación de contar con señalización de las áreas exploradas, vías y acceso al área y los límites de la licencia de exploración, Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma y Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional y Constancia de la constitución de Comité paritario de Salud Ocupacional

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante Autos de trámite N° 000129 del 12 de febrero de 2014, Auto No. 000951 de fecha 08 de septiembre de 2014, auto No. 001227 con fecha 18 de Noviembre de 2014 y Auto No. 001408 de 29 de diciembre de 2014, se estableció que hay seis (6) faltas leve, cuatro (4) nivel Leve y dos (2) nivel Moderado.

En atención al artículo quinto, se presentan diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es Moderado. De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el número de salarios para el nivel grave es de 27 salarios mínimos.

Ahora bien, adicionalmente hay varias faltas nivel Moderado, razón por la cual se deberá aumentar en la mitad, teniendo por tanto, lo siguiente:

$$27 \times 1,5 = 40,5$$

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de 40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.

PA

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10062X y se toman otras determinaciones"

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificara la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante autos de trámite N° 000129 del 12 de febrero de 2014, se declarará que los Señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA, titulares de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. HAU-10062X, adeudan a la Agencia Nacional de Minería - ANM, las siguientes sumas de dinero: Pago del canon superficial del tercer (III) año de la etapa de construcción y montaje por valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17.408.622.75); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago y pago de la tarifa de Fiscalización correspondiente al periodo 2.013 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608).

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HAU-10062X, cuyos titulares son los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión HAU-10062X, suscrito con los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° HAU-10062X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA, en su condición de titulares del contrato de concesión HAU-10062X, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

[Firma]

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10062X y se toman otras determinaciones"

ARTICULO CUARTO.- Declarar que los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** y **ALVARO MARIA GUERRA SEA**, beneficiarios del contrato de concesión N° **HAU-10062X**, adeudan a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** las siguientes sumas de dinero:

- Pago del canon superficiario del tercer (III) año de la etapa de construcción y montaje por valor de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17.408.622.75)**.
- Pago de la tarifa de Fiscalización correspondiente al periodo 2.013 por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608)**.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO: La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace <http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero> en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO CUARTO: El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro del plazo señalado, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer **MULTA** a los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** y **ALVARO MARIA GUERRA SEA**, beneficiarios del contrato de concesión N° **HAU-10062X**, por valor de **cuarenta punto cinco (40.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 16 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

11

"Por medio de la cual se declara la nulidad del contrato No HAU-10062X, se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa a los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA, titulares del contrato de concesión No HAU-10062X, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de TUBARÁ Y PUERTO COLOMBIA, en el Departamento del Atlántico y a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión HAU-10062X, previo recibo del área.

ARTICULO OCTAVO.- Surtidos todos los tramites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Surtidos todos los tramites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Jesús David Ochoa – Abogada PAR Cartagena

Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC - ZONA NORTE

Aprobó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena

Vo Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte



6

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 146

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 000666 del 10 de Septiembre de 2015, proferida dentro del expediente N°HAU-10062X, fue notificada Por Aviso al señor JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO a través de oficio No. 20159110146231, y al señor ALVARO MARA GUERRA SEA, a través de oficio No. 20169110167211, quedando ejecutoriada y en firme el día 27 de Mayo de 2016, como quiera que contra dicho acto no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada al primer (01) día del mes de Junio de 2016.

KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- DE

- 000634

()

11 SEP 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAU-10064X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 07 de noviembre de 2008, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS y los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA, se suscribió el contrato de concesión No. HAU-10064X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE HIERRO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 141 hectáreas y 23604 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de TUBARÁ Y PUERTO COLOMBIA, en el departamento de ATLANTICO, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 12 de noviembre de 2008, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 92 al 101)

Mediante auto N°370 del 13 de noviembre del 2012 notificado por estado jurídico N°015 del 13 de marzo del 2013, el Punto de Atención Regional Valledupar, requirió bajo a premio de multa a los titulares del contrato de concesión N°HAU-10064X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, las correcciones al PTO y la corrección del formato básico minero (FBM) semestral del 2012, para lo cual se le concedió un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.(Folio 273- 274)

A través auto de tramite N° 112 del 12 de marzo de 2013, notificado por estado jurídico N° 015 del trece (13) de marzo de 2013, el Punto de Atención Regional Valledupar, requirió bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión HAU-10064X, de conformidad con lo consignado en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formato básico minero (FBM) anual del 2012, para lo cual se otorgó un plazo de quince (15) días. (Folios 278)

Mediante auto N° 000174 del 26 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico N° 015 del 27 de febrero de 2014, el Punto de Atención Regional Cartagena, requirió bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N°HAU-10064X de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas por

498

14

“Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10064X y se toman otras determinaciones”

concepto de tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.775.288,19); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; así también se requirió el saldo pendiente de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$268.648) para lo cual se le concedió un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.(Folio 301- 306)

De igual manera, en el precitado auto se requirió bajo apremio de multa de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara la presentación del comprobante de pago de la tarifa de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804); el formato básico minero (FBM) semestral y anual del 2013 y el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o una certificación actualizada del estado de trámite de la misma, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación. (Folios 301-306)

Mediante auto N°000828 del 04 de agosto del 2014, notificado por estado jurídico N°48 del 05 de agosto del 2014, el Punto de Atención Regional Cartagena, requirió bajo a premio de multa a los titulares del contrato de concesión de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección del formato básico minero (FBM) semestral del 2014, para lo cual se le concedió un término improrrogable de treinta (30) días.(Folio 348- 349)

El día dos (02) de julio de 2015, se emitió el concepto técnico N° 401, por parte del Punto de Atención Regional Cartagena, en el cual se evaluó el estado del título minero concluyéndose entre otras cosas lo siguiente: (Folios 486 - 493)

3.0 CONCLUSIONES

3.1 Los titulares del Contrato de Concesión HAU-10064X, los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO Y ALVARO MARIA GUERRA SEA, **no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad**, por el Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en AUTO No. 000174 con fecha 26 de Febrero de 2.014, notificado mediante Estado No. 015 del 27 de Febrero de 2.014, en cuanto a lo adeudado por concepto de Canon Superficial, más los intereses ocasionados hasta el día en que realice el pago (de conformidad con el Memorando No.20133330002773 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería).

3.2 Los titulares del Contrato de Concesión HAU-10064X, los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO Y ALVARO MARIA GUERRA SEA, **no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa**, por el Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Valledupar y Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en AUTO PARV No. 370 con fecha 13 de Noviembre de 2.012, notificado mediante Estado No. 015 del 13 de Marzo de 2.013, en AUTO PARV No. 112 con fecha 12 de Marzo de 2.013, notificado mediante Estado No. 015 del 13 de Marzo de 2.013, en AUTO 000174 con fecha 26 de Febrero de 2.014, notificado mediante Estado No. 015 del 27 de Febrero de 2.014 y, en AUTO No. 000828 con fecha 04 de Agosto de 2.014, notificado mediante Estado No. 48 del 05 de Agosto de 2.014, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) **Semestre I de 2.012, FBM Anual 2.012, FBM Semestre I de 2.013, FBM Anual 2.013 y FBM Semestre I de 2.014.**

3.3 Los titulares del Contrato de Concesión HAU-10064X, los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO Y ALVARO MARIA GUERRA SEA, **no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa**, por el Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en AUTO No. 000174 con fecha 26 de Febrero de 2.014, notificado mediante Estado No. 015 del 27 de Febrero de 2.014, en cuanto a la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto una certificación actualizada del estado de trámite expedida por la Autoridad Ambiental.

3.4 Los titulares del Contrato de Concesión HAU-10064X, los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO Y ALVARO MARIA GUERRA SEA, **no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa**, por el Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en AUTO No. 000174 con fecha 26 de Febrero de 2.014, notificado mediante Estado No. 015 del 27 de Febrero de 2.014, en cuanto a la presentación del comprobante de pago de la tarifa de Fiscalización correspondiente al periodo 2.013, por un valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro

“Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10064X y se toman otras determinaciones”

pesos **(\$895.804)** M/Cte., más los intereses ocasionados hasta el día en que realice el pago (de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería).

3.5 Los titulares del Contrato de Concesión HAU-10064X, los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO Y ALVARO MARIA GUERRA SEA, **no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa**, por el Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Valledupar de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en AUTO PARV No. 370 con fecha 13 de Noviembre de 2.012, notificado mediante Estado No. 015 del 13 de Marzo de 2.013, en cuanto a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO).”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **HAU-10064X**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE HIERRO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

“ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HAU-10064X**, se identifica un incumplimiento de la cláusula décimo séptima numeral 17.4 del Contrato en estudio, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, especificada para el presente caso, en el NO pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES SETESIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.775.288,19) y en el NO pago del saldo pendiente del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$268.648); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, obligación requerida mediante auto de trámite N° 000174 del 26 de febrero de 2014, en el cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico N° 015 del veintisiete (27) de febrero de 2014, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció el **veinte (20) de marzo de 2014**, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión N° **HAU-10064X**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato No. **HAU-10064X** para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

AD

“Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10064X y se toman otras determinaciones”

“ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...”

(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que mediante Autos de tramite N° 370 del 13 de noviembre de 2012, notificado mediante estado jurídico N° 015 del 13 de marzo de 2013 y N° 112 del 12 de marzo del 2013, notificado por estado jurídico N°015 del 13 de marzo del 2013, se requirió bajo apremio de multa a los titulares para que aportaran correcciones al Formato Básico Minero semestral de 2012, las correcciones al programa de trabajos y obras (PTO) y el Formato Básico Minero Anual del 2012, respectivamente.

Posteriormente, a través de Autos de tramite N°000174 del 26 de febrero del 2014 notificado por estado jurídico 015 del 27 de febrero del 2014 y N°000828 del 04 de agosto del 2014 notificado por estado jurídico N°48 del 05 de agosto del 2014, se requirió bajo a premio de multa a los titulares del contrato de concesión para que aportaran el comprobante de pago de la tarifa de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804); el Formato Básico Minero Semestral y Anual del 2013, el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o certificación actualizada del estado del trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental competente y corrección del Formato Básico Minero Semestral del 2014, respectivamente.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del contrato de concesión No. HAU-10064X, a la fecha no subsanaron los requerimientos bajo apremio de multa efectuados en los Autos de tramite N° 370 del 13 de noviembre de 2012, notificado mediante estado jurídico N° 015 del 13 de marzo de 2013, N°000174 del 26 de febrero del 2014 notificado por estado jurídico 015 del 27 de febrero del 2014 y N°000828 del 04 de agosto del 2014 notificado por estado jurídico N°48 del 05 de agosto del 2014, los cuales concedieron un término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, términos que se cumplieron los días veinticuatro (24) de abril de 2013, once (11) de abril del 2014 y dieciocho (18) de septiembre del 2014 respectivamente.

Así mismo y consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del contrato de concesión No. HAU-10064X, a la fecha no subsanaron el requerimiento bajo apremio de multa efectuados en Auto N° 112 del 12 de marzo del 2013, notificado por estado jurídico N°015 del 13 de marzo del 2013, el cual concedió un término de quince (15) días contados a partir de su notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, término que se cumplió el día tres (3) de abril del 2013.

Como consecuencia de los precitados incumplimientos, se hace necesario imponer multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”. Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

17

“Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10064X y se toman otras determinaciones”

Así las cosas, se determina que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. HAU-10064X, fue la de allegar correcciones al Formato Básico Minero semestral de 2012, las correcciones al programa de trabajos y obras (PTO), el Formato Básico Minero Anual del 2012, comprobante de pago de la tarifa de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804); el Formato Básico Minero Semestral y Anual del 2013, el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o certificación actualizada del estado del trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental competente y corrección del Formato Básico Minero Semestral del 2014.

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante Autos de trámite N° 370 del 13 de noviembre de 2012, Auto de trámite N°112 del 12 de marzo de 2013, Auto de trámite N°000174 del 26 de febrero del 2014 y Auto de trámite N°000828 del 04 de agosto del 2014, se estableció que hay cuatro faltas, dos nivel leve y dos nivel moderado.

En atención al artículo quinto, se presentan diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es moderado. De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el número de salarios para el nivel moderado es de 27 salarios mínimos.

Ahora bien, adicionalmente, hay varias faltas del nivel moderado, razón por la cual se deberá aumentar en la mitad, teniendo por tanto, lo siguiente:

$$27 * 1.5 = 40.5$$

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de **40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

“Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante auto de trámite N°000174 del 26 de febrero del 2014, se declarará que los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** y **ALVARO MARIA GUERRA SEA**, titulares de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. HAU-10064X, adeudan a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero: " pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES SETESIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.775.288,19) y en el NO pago del saldo pendiente del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$268.648); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago y pago de la tarifa de

44

“Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10064X y se toman otras determinaciones”

fiscalización por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804).

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. HAU-10064X, cuyos titulares son los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** y **ALVARO MARIA GUERRA SEA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión **HAU-10064X**, suscrito con los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** y **ALVARO MARIA GUERRA SEA**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° **HAU-10064X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** y **ALVARO MARIA GUERRA SEA** en su condición de titulares del contrato de concesión **HAU-10064X**, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTICULO CUARTO.- Declarar que los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** y **ALVARO MARIA GUERRA SEA** beneficiarios del contrato de concesión N° **HAU-10064X**, adeudan a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES SETESIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$2.775.288,19)**, por concepto de pago del canon superficial de la tercer anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$268.648)**, por concepto de saldo pendiente del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804)**, por concepto del pago de la tarifa de fiscalización.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

H

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10064X y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO: La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace <http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero> en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO CUARTO: El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro del plazo señalado, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer a los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA beneficiarios del contrato de concesión N° HAU-10064X, multa por valor de cuarenta punto cinco (40.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa a los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA titular del contrato de concesión No HAU-10064X, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de TUBARÁ Y PUERTO COLOMBIA, en el Departamento del Atlántico y a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión HAU-10064X, previo recibo del área.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

18

“Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HAU-10064X y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO y ALVARO MARIA GUERRA SEA o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Andres Escorcía Hernandez – Abogada PAR Cartagena

Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC - ZM 

Aprobó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena

Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte 



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 147

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 000634 del 04 de Septiembre de 2015, proferida dentro del expediente N°HAU-10064X, fue notificada Por Aviso al señor JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO a través de oficio No. 20159110143201, y al señor ALVARO MARA GUERRA SEA, a través de oficio No. 20169110167021, quedando ejecutoriada y en firme el día 27 de Mayo de 2016, como quiera que contra dicho acto no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada al primer (01) día del mes de Junio de 2016.

**KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

